

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR PARCELAS PARA INSTALAR PUESTOS Y ATRACCIONES DURANTE LA FERIA DE PUERTO REAL DE 2019, QUE SE CELEBRARÁ DEL 5 AL 10 DE JUNIO.

PRIMERA. OBJETO

Estas Instrucciones tienen por objeto regularizar las solicitudes para instalar puestos y atracciones en la Feria de Puerto Real.

Las superficies solicitadas en el Recinto Ferial se indicarán en el plano que figura como Anexo nº 1 de esta Instrucción. Igualmente se señala en dicho plano la distribución de las distintas actividades.

La instalación de puestos de turroneos se realizará en los accesos de la Feria, Paseo M^a Auxiliadora, calle Pegaso etc. También se autoriza la instalación de un puesto en la Plaza de Blas Infante, como en años anteriores.

Se podrá autorizar la instalación en otros lugares, siempre que no dificulte los desplazamientos del público ni de los vehículos. Se estudiarán las propuestas presentadas a iniciativa de los interesados.

SEGUNDA. SOLICITUDES

Los industriales interesados en la instalación de actividades deberán presentar su solicitud, según modelo del Anexo nº 2, **desde el día siguiente a la fecha del Decreto de aprobación de las presentes Instrucciones y hasta el jueves 31 de enero de 2019.**

No se admitirán solicitudes que no vengán acompañadas de la copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la actividad.

En la solicitud deberán anotar domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto, principalmente móvil, en el que puedan ser localizados a efectos de aclaración sobre temas relacionados con la adjudicación interesada.

Previos los informes oportunos de la U.G. de Cultura y Fiestas, se decretarán las autorizaciones en función de las solicitudes presentadas.

La relación de admitidos será expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Serán excluidas todas las solicitudes que no figuren en dicha relación, sin tener que trasladar la comunicación expresa a los interesados no admitidos.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de admitir solicitudes fuera de plazo para ocupar parcelas que hayan quedado desiertas, aplicando el Baremo establecido y siempre y cuando éstas cumplan con las normas establecidas en las presentes Instrucciones.

TERCERA. SELECCIÓN

El sistema de selección para proceder a las autorizaciones será el de adjudicación directa entre las solicitudes presentadas. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, una vez recibidas las solicitudes, se contemplará:

- a) En primer lugar, que **no tengan deudas pendientes con este Ayuntamiento**, condición que será excluyente.
- b) Con la finalidad de obtener una mayor profesionalidad y la mejora de la calidad en las atracciones y puestos de venta que se instalen en nuestra Feria, se establecen los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:
 1. No haber sido amonestado por el Ayuntamiento de Puerto Real en el ejercicio de su actividad, en Ferias anteriores o en otras circunstancias similares.
 2. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad.
 3. La novedad, atractivo y estado de conservación de la atracción o puesto solicitado.
 4. La posesión de distintivos de calidad en el desarrollo de su actividad.
 5. El compromiso de colaborar con el pueblo de Puerto Real con la celebración del "Día del Niño" el jueves de Feria.

6. Expreso sometimiento en la declaración responsable de acogerse al servicio arbitral de consumo sobre reclamaciones de los consumidores y usuarios.
7. Inversiones realizadas y previstas para la mejora y calidad de las atracciones y puestos, su estructura o, a la actividad comercial en general.
8. Dimensiones de la atracción o puesto solicitado.
9. Cualquier mejora ofrecida que repercuta en el mejor funcionamiento de la Feria o en una mayor satisfacción para los ciudadanos.

Una vez recibidas y estudiadas todas las solicitudes, se emitirá un informe técnico que determine, en base a los criterios antes mencionados, las atracciones y puestos que podrán instalarse en la Feria de Puerto Real, que aparecerán reflejadas en un Decreto de la Tenencia de Alcaldía correspondiente.

CUARTA. ABONO DE TASAS

Los industriales autorizados deberán abonar las tasas fijadas en el plazo que recoja el Decreto de autorización emitido por el Ayuntamiento.

QUINTA. INSTALACIÓN

Las instalaciones seleccionadas deberán estar correctamente instaladas desde **el 4 hasta el 11 de junio de 2019**. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de las cantidades pagadas y la disposición del sitio por el Ayuntamiento, si no hubiese sido ocupado; si estuviese instalada sin cumplir todos los requisitos supondrá la clausura definitiva de la actividad.

No podrán ocupar más espacio del autorizado, incluyendo en el mismo el vuelo y proyecciones de la instalación autorizada.

- No podrán ceder, traspasar y, en general, transmitir la autorización.
- Sólo podrán instalar la actividad o el aparato ferial autorizado.

Si una atracción abandona su parcela antes de las 1:00 horas de la madrugada del día 11 de junio, será amonestada y esta circunstancia será tenida en cuenta en posteriores adjudicaciones de parcelas, en Ferias o situaciones similares.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

El industrial feriante se obliga a que las instalaciones reúnan las condiciones de seguridad, salubridad y ornato exigidos por la legislación vigente y, fundamentalmente, el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82 de 27 de Agosto, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Decreto 195/2007 de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre; así como las normas que les sean indicadas por los técnicos municipales.

- Todos los aparatos o actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior deberán certificar, por medio de técnicos especializados, su correcta construcción, seguridad y solidez, así como su correcta instalación en el Recinto Ferial de Puerto Real. **ESTA CONDICIÓN ES IMPRESCINDIBLE PARA SU APERTURA AL PÚBLICO, Y DEBE SER CUMPLIDA, EN TODO CASO, PREVIAMENTE A SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.** La Policía Local se encargará de velar por el cumplimiento de esta cláusula.
- Asimismo, deberán suscribir una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, (Ley del Parlamento de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre; Decreto 195/2007 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía) que cubra los daños a los usuarios y montadores, así como los que pudieran afectar a otras personas o cosas

que se hallasen en las inmediaciones, ya sean éstas públicas o privadas. La póliza extenderá su vigencia al montaje, explotación y desmontaje.

- Todo daño que pueda producirse a personas o bienes en el desenvolvimiento de la explotación de las instalaciones autorizadas, o a consecuencia del montaje y desmontaje, será responsabilidad exclusiva del adjudicatario.

SÉPTIMA.

La interpretación del presente documento corresponde al Ayuntamiento de Puerto Real, resolviendo cualquier duda que pueda surgir en relación con el mismo. Sus resoluciones serán inmediatamente ejecutivas.

OCTAVA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualquier conflicto que se plantee entre las partes se resolverá por los Tribunales de Puerto Real, renunciando las partes al Fuero Judicial que pudiera corresponderles.

NOVENA

Queda totalmente prohibida la instalación de cualquier vehículo, vivienda, remolque, maquinaria, etc., que no sea precisa para el funcionamiento de la actividad, dentro del recinto ferial.

DÉCIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en las presentes Instrucciones y, demás normas de general aplicación.

Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la Feria.

1º.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La falta de ornato y limpieza en el establecimiento o su entorno.
- b) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de dominio público excluida de la concesión.
- c) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la concesión.

Las faltas leves serán castigadas con un apercibimiento por escrito al infractor, y la resolución inmediata de la situación penada.

2º.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más del 10 y menos del 25 por ciento.
- b) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- c) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario previsto.
- d) La falta de presentación del título habilitante para el ejercicio de la actividad y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- e) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario, sin la correspondiente autorización municipal.
- f) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- g) Igualmente, se considerará falta grave la reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres faltas leves.

- h)* El no desmontar la estructura o elementos que han servido para el ejercicio de la actividad en los plazos señalados en las presentes Instrucciones.
- i)* Las faltas graves serán castigadas con el cierre de la instalación durante los días restantes de Feria.

3º.- Se considerarán faltas muy graves, aquéllas calificadas como tal en cualquiera de los artículos de estas Instrucciones, y en particular, las siguientes:

- a)* La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- b)* El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- c)* La venta de artículos en deficientes condiciones.
- d)* El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- e)* Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la autorización.
- f)* La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por ciento.
- g)* La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave.
- h)* Dedicación de la instalación a uso distinto de los específicamente señalados en las Instrucciones, sin previa autorización municipal, si procediera.
- i)* No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado.
- j)* Subrogar, arrendar, subarrendar o ceder en todo o en parte la explotación.
- k)* Igualmente, se considerará falta muy grave la reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de 3 faltas graves.

Las faltas muy graves serán castigadas con la imposibilidad de montar, en al menos cinco años, algún tipo de puesto o atracción por parte del infractor y de la persona o empresa que realizó la solicitud de parcela.

El incumplimiento de cualquiera de los artículos de las presentes Instrucciones facultará a este Ayuntamiento para sancionar a los infractores, pudiendo llegar incluso a la clausura de los puestos y atracciones, afectando a los solicitantes, que pudieran ver rechazadas futuras solicitudes de instalación en posteriores Ferias.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de proceder contra los infractores, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando correspondan.

De las presentes Instrucciones se les facilitarán copias a los titulares de puestos y atracciones para su conocimiento y exacto cumplimiento.

UNDÉCIMA

En lo no previsto en estas Instrucciones regirá lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y las disposiciones de Régimen Local y las demás disposiciones administrativas y, supletoriamente, la Legislación Civil.

ANEXO Nº 1: Plano adjunto.

ANEXO Nº 2: Modelo de solicitud (se acompañará la fotografía de la instalación, si no la presentó en años anteriores).

ANEXO Nº 3: Autobaremo.

Puerto Real, diciembre de 2018